

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-063/2021 Y
ACUMULADOS

ACTORES: GUMARO ELÍAS HERNÁNDEZ ZÚÑIGA Y
OTROS

RESPONSABLES: PRESIDENTE, SINDICA Y
DIVERSAS REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE
RÍO GRANDE, ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ
TORRES

SECRETARIAS: CLARA FABIOLA GUERRERO
GÁMEZ Y MARÍA GUADALUPE SOLÍS NAVARRETE

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que: **a) Deja sin efectos** todas las actuaciones desde la fecha en que se convocó a las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, número 54 y 55, de fecha veintitrés y veinticuatro de mayo, en las cuales se les tomó protesta a los suplentes de los Actores, **b) se restituye** a los Actores en el uso y goce de sus derechos como titulares de las regidurías de Río Grande, Zacatecas; y **c) se ordena** al Ayuntamiento de referencia realice las gestiones necesarias y se instruya al personal correspondiente, para que se otorgue a los Actores el pago de la dieta que como regidores municipales les corresponden por el tiempo que estuvieron impedidos de su encargo, lo anterior al estimar que se transgredió su derecho de audiencia y debido proceso, al no existir una determinación formal por la que se haya declarado el abandono definitivo del cargo, o bien, de suspensión o revocación.

GLOSARIO

Actores/Promovientes: Gumaro Elías Hernández Zúñiga, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, Leonardo Froylán Leyva Campos, Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y José Luis Domínguez Moreno

Autoridad Responsable: Presidente Municipal Suplente Juan Carlos Acosta Jasso, Sindica Municipal Silvia Ortiz Silva y regidoras Nancy Jimena Ramírez Duarte, Francisca Román Torres, Teresa Hernández Frausto, Ma. Marciana Díaz

Ramírez, Verónica Gámez Cárdenas Pedro y regidor Miguel Cedano Ovalle del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas

Ley de Medios:

Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas

Ley Orgánica del Municipio:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran los expedientes, se tiene lo siguiente:

1.1. Toma de protesta. El quince de septiembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sesión de instalación e integración del Cabildo de Río Grande, Zacatecas, en la cual se les tomó protesta a los *Promoventes*.

1.2. Sesiones de Cabildo. El veinte de mayo de dos mil veintiuno¹, se llevaron a cabo las sesiones extraordinarias de cabildo números 50, 51, 52 y 53 a las cuales los *Promoventes* no asistieron.

1.3. Toma de protesta de regidores suplentes. El veintitrés y veinticuatro de mayo, se llevaron a cabo las sesiones extraordinarias número 54 y 55, respectivamente en las que se les tomó protesta a los suplentes de los *Actores* para que ocuparan en sustitución el cargo de regidores, respectivamente.

1.4. Juicios Ciudadanos. Inconformes con la anterior determinación, el veintiséis de mayo, los *Promoventes* presentaron ante este órgano jurisdiccional los juicios ciudadanos que ahora se someten a consideración de este Pleno.

1.5. Turno y radicación. El veintisiete siguiente, se tuvieron por recibidas las demandas, y fueron registradas en el Libro de Gobierno, bajo las claves TRIJEZ-JDC-063/2021, TRIJEZ-JDC-064/2021, TRIJEZ-JDC-065/2021, TRIJEZ-JDC-066/2021, TRIJEZ-JDC-067/2021, TRIJEZ-JDC-068/2021, TRIJEZ-JDC-069/2021 y TRIJEZ-JDC-070/2021 y fueron turnadas a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para su debida integración, quien en la misma fecha, los radicó en la ponencia a su cargo.

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno salvo manifestación expresa.

1.6 Acumulación. En fecha tres de junio, mediante acuerdo plenario se acumularon los juicios TRIJEZ-JDC-064/2021, TRIJEZ-JDC-065/2021, TRIJEZ-JDC-066/2021, TRIJEZ-JDC-067/2021, TRIJEZ-JDC-068/2021, TRIJEZ-JDC-069/2021 y TRIJEZ-JDC-070/2021 al diverso TRIJEZ-JDC-063/2021, por ser este el primero en recibirse, lo anterior al existir identidad en la autoridad señalada como responsable, en el acto impugnado y en las pretensiones.

1.7. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad se admitieron los medios de impugnación y al advertir que se encontraban debidamente integrados, se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado para dictar sentencia.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, al tratarse de juicios interpuestos por diversos regidores del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, por su propio derecho, al estimar que se transgredió su derecho político-electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, fracción IV, de la *Ley de Medios*, y 6, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, además encuentra sustento en la Jurisprudencia 5/2012 de rubro: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)"².

3. PROCEDENCIA

El juicio reúne los requisitos previstos en los artículos 12 y 13, párrafo primero, de la *Ley de Medios*, en atención a las siguientes consideraciones:

3.1. Forma. Las demandas se presentaron por escrito; en ellas se hace constar el nombre y la firma de los *Promoventes* respectivamente, se precisa el acto impugnado, el domicilio para oír y recibir notificaciones, se mencionan los hechos base de las impugnaciones y agravios, así como los preceptos que se estiman vulnerados.

² Misma que puede ser consultada en la dirección de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=5/2012&tpoBusqueda=S&sWord=ACCESO,Y,P,ERMANENCIA,EN,EL,CARGO>

3.2. Oportunidad. Los medios de impugnación se presentaron dentro del plazo legal de cuatro días, ya que el acto que se combate se emitió el veintitrés de mayo, y los *Actores* presentaron sus demandas el veintiséis siguiente.

3.3. Definitividad. El acto impugnado es definitivo y firme, toda vez que del análisis de la legislación electoral, no se advierte algún medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir ante esta instancia.

3.4. Legitimación. El juicio es promovido por parte legítima, pues quienes presentan los medios de impugnación son regidoras y regidores que promueven por su propio derecho y hacen valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales por obstrucción del ejercicio del cargo.

3.5. Interés jurídico. Se satisface este requisito, en la medida de que los *Promoventes* controvierten una determinación tomada por el Cabildo del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, al estimar que dicho acto afecta de manera directa sus derechos políticos electorales en su vertiente de obstrucción al ejercicio del cargo.

4

Así pues, al encontrarse cumplidos los requisitos de procedencia, se estima oportuno realizar el estudio conducente de los planteamientos expresados por los *Actores*.

4. CUESTIÓN PREVIA

4.1 Precisión del acto impugnado

De inicio, se debe precisar que en materia electoral cualquier medio de impugnación debe ser analizado en su integridad, con la finalidad de determinar con mayor precisión la verdadera intención de sus *Promoventes*, es decir, se debe atender a lo que se quiso decir y no solo a lo que expresamente se dijo.

El anterior criterio, ha sido sostenido en la Jurisprudencia 4/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTEPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR"³.

En ese sentido, de las demandas se advierte que los *Actores* acuden a este Tribunal a controvertir las sesiones de cabildo número 50, 51, 52 y 53, celebradas el veinte de

³ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

mayo, en las que el Presidente Municipal del Río Grande, Zacatecas, no justificó sus inasistencias a las mismas.

Sin embargo, el acto que impugnan es la toma protesta a los regidores suplentes de cada uno de los *Actores* sin que haya mediado para ello alguna determinación en la que se ordenara la suspensión o revocación de su encargo; lo cual fue consecuencia de que no se hayan justificado sus inasistencias a las sesiones 50, 51, 52 y 53; actos que refieren ocurrieron en las sesiones de cabildo 54 y 55, de fechas veintitrés y veinticuatro de mayo, respectivamente.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Planteamiento del caso

Los *Actores* refieren como causa de agravio, la celebración de las sesiones extraordinarias de cabildo 50, 51, 52, y 53, en las que el Secretario de Gobierno al realizar el pase de lista dio cuenta al Presidente Municipal con las justificaciones de sus inasistencias, y éste último no las tuvo por reconocidas al estimar que no se había informado en el grupo oficial del Ayuntamiento.

También, refieren como motivo de disenso, el hecho de haber convocado a las sesiones extraordinarias 54 y 55, a través de las cuales llamó a los regidores suplentes para tomarles protesta y ocupar el cargo de los *Promoventes*, lo que desde su óptica no se encuentra justificado, al no existir una determinación de suspensión o revocación del mandato.

Por esas razones, consideran que no les permite ejercer el cargo para el que fueron electos y por ello estiman que se deberá ordenar a la *Autoridad Responsable*, les restituya el cargo como regidoras y regidores del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Al rendir su informe circunstanciado la *Autoridad Responsable* señaló que, en atención a que los ahora *Actores* dejaron de asistir consecutivamente a cuatro sesiones extraordinarias de Cabildo, incumplieron con la obligación de desempeñar su cargo, pues dichas faltas no se encontraban justificadas, **por lo que se estaba ante un supuesto abandono del cargo**, por ello estimó necesario llamar a los suplentes para dar continuidad a los trabajos de Cabildo del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a quienes se les tomó protesta el veintitrés y veinticuatro de mayo respectivamente.

5.2. Problema jurídico a resolver

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si con la toma de protesta a las y los regidores suplentes por parte de la *Autoridad Responsable*, se trasgredió el derecho de audiencia y de debido proceso a los *Actores*, y con ello la vulneración a sus derechos político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo.

5.3. La *Autoridad Responsable* no respetó el derecho de audiencia y debido proceso a los *Actores*

Este Tribunal estima que se vulneró la garantía de audiencia y debido proceso de los *Actores*, pues sin mediar procedimiento o determinación alguna se llamó a sus suplentes para que los sustituyeran.

El artículo 1, de la Constitución Federal, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

6

Por su parte, el artículo 14, de dicho ordenamiento señala que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto a través de la Jurisprudencia P./J. 47/95 de rubro: “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”⁴, en el sentido de que la garantía de audiencia debe entenderse como otorgar al gobernado, entre otras la oportunidad de defensa previa al acto privativo.

Por su parte el artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial

⁴ 9a. Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; II, diciembre de 1995; Pág. 133

establecido con anterioridad por la ley, en la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De ese modo, tenemos que la garantía de audiencia implica la oportunidad que se concede a las partes vinculadas a procedimientos, para estar en aptitud de plantear una adecuada defensa de sus derechos, así en el ejercicio de ese derecho fundamental, es inconcuso que se inscribe, el relativo a la oportunidad de presentar pruebas.

Ahora bien, los artículos 48, de la *Ley Orgánica del Municipio* y 57, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, establecen que corresponde al Ayuntamiento resolver situaciones de urgencia o necesidad de manera colegiada a través de sesiones extraordinarias.

Dichas sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal a través del Secretario de Gobierno, las cuales pueden ser por escrito o por medios digitales, mismas que deberán contener el carácter de la reunión, el orden del día, el lugar, el día y la hora, y la documentación necesaria para resolver los asuntos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, del mismo ordenamiento legal.

Así, también el artículo 51, de la *Ley Orgánica del Municipio* en relación con el 59, del referido Reglamento, señala que el plazo para convocar a sesiones extraordinarias será de veinticuatro horas.

Finalmente, es preciso señalar que el cabildo del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, se conforma por un Presidente, una Síndica y catorce regidorías, según los artículos 13, numeral 2, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular y 38 de la *Ley Orgánica del Municipio*.

En el caso concreto tenemos que los *Actores* señalan como acto impugnado, la toma de protesta a los suplentes de los mismos para que ocuparan el cargo de regidor, por parte de la *Autoridad Responsable*, sin que mediara un procedimiento de suspensión o revocación.

Para efecto de probar su dicho, ofrecieron las grabaciones de audio y video de las sesiones 50, 51, 52, 53, 54 y 55, celebradas por el Cabildo del multicitado Ayuntamiento; pruebas que son consideradas técnicas acorde a lo establecido por el artículo 19, de la *Ley de Medios*, y a las que se les otorga valor de indicio de conformidad con el artículo 23, párrafo tercero del referido ordenamiento.

Asimismo, y en cumplimiento a diversos requerimientos realizados por esta autoridad, la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, hizo llegar tres discos certificados cuyo contenido consta de los audios y videograbaciones de las sesiones de Cabildo de la 50 a la 55 citadas; así como copias simples de las actas levantadas con motivo de las mismas⁵; pruebas técnicas de las que este órgano certificó su contenido⁶ por ello adquieren valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los numerales 18, fracción I, y 23, de la *Ley de Medios*.

Al respecto, la *Autoridad Responsable* al rendir su informe circunstanciado reconoce que llamó a los regidores suplentes de los *Actores*, al presumir un abandono definitivo de su cargo; ello conforme a lo previsto por el artículo 66, de la *Ley Orgánica del Municipio*, bajo el argumento de que los *Promoventes* injustificadamente dejaron de asistir a cuatro sesiones de Cabildo de manera consecutiva, por lo que tuvo por actualizada dicha hipótesis.

También, el Secretario de Gobierno Municipal hizo llegar al juicio, copia certificada de diversos citatorios⁷ mediante los cuales se hace constar que se citó a los *Actores* a las cuatro sesiones extraordinarias de Cabildo números 50, 51, 52 y 53 las que tuvieron verificativo el veinte de mayo; documentales que son consideradas públicas por haber sido expedidas por una autoridad municipal, en términos del artículo 18, fracción II, y que adquiere valor probatorio pleno, de acuerdo al párrafo segundo, del artículo 23 de la *Ley de Medios*; los cuales se describen a continuación:

8

REGIDORES	CITATORIOS GIRADOS POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL			
	Sesión Extraordinaria número 50	Sesión Extraordinaria número 51	Sesión Extraordinaria número 52	Sesión Extraordinaria número 53
Gumaro Elías Hernández Zúñiga	Se citó mediante oficio 2524	Se citó mediante oficio 2540	Se citó mediante oficio 2556	Se citó mediante oficio 2556
Yanett Gutiérrez Luna	C./2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veinte de	C./2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veinte de	C./2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veinte de	C./2021, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veinte de
Miguel López Castruita				
Leonardo Froylán Leyva Campos				
Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez				
Luis Ángel Gámez Cuevas				
Simón Montes				

⁵ El secretario de Gobierno remitió copia simple las actas de las sesiones 50, 51, 52, 53, 54 y 55 en atención a que a la fecha de la solicitud no habían sido aprobadas por el Cabildo.

⁶ Visible a fojas de la 383 a la 525.

⁷ Visible de la foja 540 a la 561.

González	mayo, a las 9:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión.	mayo, a las 9:30 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión.	mayo, a las 10:00 AM, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión.	mayo, a las 10:30 AM, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión.
José Luis Domínguez Moreno				

De lo anterior tenemos que, los *Promovientes* fueron citados debida y oportunamente, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 58, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas y 50 de la *Ley Orgánica del Municipio*, pues se convocó a las sesiones de Cabildo por escrito, por conducto del Secretario de Gobierno a través de correo electrónico, señalándose para ello el carácter de la reunión, el orden del día y la hora, y con un plazo de cuarenta y ocho horas de anticipación aún y cuando el plazo mínimo lo era de veinticuatro horas.

Así mismo, se encuentra acreditado que los *Promovientes* no asistieron a las sesiones señaladas y además que hicieron llegar, a su consideración los justificantes respecto a las inasistencias a esas sesiones por conducto del Secretario de Gobierno, los cuales hicieron consistir en:

REGIDOR	TIPO DE JUSTIFICACIÓN SEGÚN LAS SESIONES 50, 51, 52, 53
Gumaro Elías Hernández Zúñiga	Causas médicas
Yanett Gutiérrez Luna	Causas médicas
Miguel López Castruita	Cusas médicas
Leonardo Froylán Leyva Campos	Motivos personales
Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez	Causas médicas
Luis Ángel Gámez Cuevas	Causas médicas
Simón Montes González	Causas médicas
José Luis Domínguez Moreno	Motivos personales

Ahora, los *Actores* aducen que hicieron llegar sus justificantes por conducto del Secretario de Gobierno, y que el motivo por el que no se les tuvo por justificadas sus inasistencias a las sesiones de Cabildo fue porque no se hicieron llegar al grupo oficial.

Sin embargo, señalan que se acordó que ese medio se utilizaría como herramienta de comunicación entre los miembros de Cabildo, lo anterior derivado del punto de acuerdo, de fecha quince de septiembre, en cual obra en copia certificada, documental que es considerada pública por haber sido expedida por una autoridad municipal, en términos del artículo 18, fracción II, y que adquiere valor probatorio pleno, de acuerdo al párrafo segundo, del artículo 23 de la *Ley de Medios*; en ese acuerdo se aprobó por mayoría de votos que las convocatorias a sesiones de cabildo del Ayuntamiento 2018-

2021, serán envidas por los diferentes medios digitales como WhatsApp y Correo Electrónico, pero no sería la única que se utilizaría.

Además, que los justificantes siempre se han realizado por conducto del Secretario de Gobierno y que ocasionalmente solo se informan las inasistencias o retardos a las reuniones de las comisiones convocadas.

Lo anterior se confirma, con el contenido de las copias simples que exhibió el Secretario de Gobierno y con las actas de certificaciones de hechos que esta autoridad realizó, todas respecto al contenido de las sesiones 50, 51, 52 y 53, en las que se hizo constar que al momento en que el Secretario de Gobierno realiza el pase de lista, el Presidente Municipal expresó “No se justifica porque no se informó en el grupo oficial del Ayuntamiento”.

De ahí que el Presidente Municipal, mandó llamar a los suplentes de los *Actores* para tomarles protesta a través de las sesiones extraordinarias de Cabildo 54 y 55, celebradas el veintitrés y veinticuatro de mayo, respectivamente, para que asumieran el cargo de regidores, según consta de los citatorios que se hicieron llegar a esta autoridad, documentales que adquieren valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículo 18, fracción II, y 23, párrafo segundo, de la *Ley de Medios*, como enseguida se muestra.

10

REGIDORES	CITATORIOS GIRADOS POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL	
	Sesión Extraordinaria número 54	Sesión Extraordinaria número 55
Fernando Zúñiga Ramírez	Se citó mediante oficio 2582 C./2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 10:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión.	Se citó mediante oficio 2599 C./2021, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 14:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión
Nitzzy Margarita Gámez Soriano	Se citó mediante oficio 2585 C./2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 10:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión	Se citó mediante oficio 2602 C./2021, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 14:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión

Erick Eduardo Aviña Montes	Se citó mediante oficio 2588 C./2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 10:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión	Se citó mediante oficio 2605 C./2021, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 14:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión
J. Jesús Chairez Félix	Se citó mediante oficio 2590 C./2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 10:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión	Se citó mediante oficio 2607 C./2021, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 14:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión
Miguel Ángel Gámez Leyva	Se citó mediante oficio 2586 C./2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 10:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión	Se citó mediante oficio 2603 C./2021, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 14:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión
Ricardo José Limones Ibarra	Se citó mediante oficio 2592 C./2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 10:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión	Se citó mediante oficio 2609 C./2021, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 14:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión
Alan Javier Hernández López de Lara	Se citó mediante oficio 2594 C./2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 10:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión	Se citó mediante oficio 2611 C./2021, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 14:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión
Rosalina Montelongo Sánchez	Se citó mediante oficio 2591 C./2021, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en el gimnasio Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 10:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión	Se citó mediante oficio 2608 C./2021, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, personalmente, a celebrarse en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas, el día veintitrés de mayo, a las 14:00 horas, el cual contiene el orden del día a tratarse en dicha sesión

Al respecto, es necesario señalar que la sesión 54 se celebró sin contar con el quórum necesario⁸, pues según consta en el acta correspondiente y en las videograbaciones,

⁸ Reglamento Interior del Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas artículo 63

al inicio de la sesión como integrantes del Cabildo únicamente se encontraban presentes el Presidente, la Síndica y seis regidurías por lo que aún sin haberles tomado protesta a los suplentes Fernando Zúñiga Ramírez, Nitzy Margarita Gámez Soriano, Erick Eduardo Aviña Montes, J. Jesús Chairez Félix, Rosalina Montelongo Sánchez⁹, se les dio por presentes desde el inicio y con ello realizaron la declaratoria de la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, y enseguida se les tomó protesta.

Así mismo, en fecha veinticuatro de mayo se llevó acabo la sesión número 55, en la cual se tomó protesta a Miguel Ángel Gámez Leyva¹⁰, sin embargo, a esa sesión no asistieron dos de los suplentes de nombre Ricardo José Limones Ibarra y Alan Javier Hernández López de Lara¹¹ a los que el Presidente también llamó para tomarles protesta, quien al respecto manifestó que se determinaría lo procedente respecto a su ausencia, ello conforme a la ley.

12

Por lo anterior, es posible inferir que se vulneró el derecho de audiencia y de debido proceso a los *Promoventes*, al no darles la oportunidad de justificar sus inasistencias, pues según las constancias, el Presidente Municipal al señalar tajantemente que no las tenía por justificadas únicamente por no haber sido informado en el grupo oficial, negó el derecho de conocer la justificación y pronunciarse al respecto.

Por el contrario, bastó la sola falta de los *Actores* a las sesiones de Cabildo para que el Presidente Municipal tuviera por acreditada la hipótesis contenida en el artículo 66 de la *Ley Orgánica del Municipio*, que contempla que la falta a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada tendrá el carácter de abandono definitivo, según lo informó a la Legislatura del Estado¹² y a esta autoridad en su informe circunstanciado.

No obstante, el párrafo quinto del referido precepto legal, prevé como causas justificadas de ausencia el cumplimiento de comisiones de trabajo acordada por el cabildo, licencias, incapacidad médica probada y causas de fuerza mayor calificadas por el cabildo o reconocidas por su reglamentación interna.

El Secretario del republicano Ayuntamiento, por instrucciones del Presidente Municipal, deberá cerciorarse de que se constituya el quórum, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, para que las sesiones sean válidas.

⁹ Regidores Suplentes de los actores José Luis Domínguez Moreno, Yanett Gutiérrez Luna, Luis Ángel Gámez Cuevas, Leonardo Froylan Leyva Campos y Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, respectivamente.

¹⁰ Regidor suplente de Simón Montes González.

¹¹ Regidores suplentes de Miguel Ángel López Castruita y Gumaro Elías Hernández Zúñiga, respectivamente.

¹² Mediante un informe de hechos que rinde el Presidente Municipal con número de referencia 704 O./2021.

Circunstancias que el Alcalde no tomó en cuenta, pues aún y cuando en las sesiones de Cabildo se le dio cuenta de las justificaciones de los *Actores*, éste decidió continuar con el desarrollo de las mismas y no tener por justificadas sus ausencias, sino por el contrario, llamó a los suplentes para tomarles protesta y dar continuidad con las labores propias del Ayuntamiento; sin que existiera una determinación previa por la que de manera oficial se haya declarado el abandono definitivo del cargo, o bien, la suspensión o revocación de los *Actores*.

Por lo anterior, independientemente de la manera en que se hicieron llegar los justificantes, en las sesiones de cabildo se le dio cuenta de ellos al Presidente Municipal, y sin hacer una valoración previa de los mismos, tomó la determinación de no justificar sus inasistencias, aún y cuando en la *Ley Orgánica del Municipio*, contempla diversas causas de justificación, las que deberán ser probadas y calificadas por el Cabildo; lo que en el caso no ocurrió.

Es importante señalar que el derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo, tiene como antecedente y origen directo la prerrogativa de haber sido electo para ocupar un cargo de elección pública, lo que genera un derecho a percibir el pago de las dietas correspondiente, así se ha sostenido en la jurisprudencia 21/2012, de rubro: "CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)"¹³.

De ahí que, si se ha determinado que se obstruyó el ejercicio del cargo a los *Actores* y que el pago de sus dietas estaba directamente relacionado con el impedimento a los demandantes de acceder al cargo de elección popular para el cual resultaron electos, por lo que válidamente se puede establecer que la falta de pago de las remuneraciones respectivas, también constituye una lesión a su derecho de voto pasivo, en la vertiente de desempeño del cargo; así pues resulta evidente que el restablecimiento a su derecho para desempeñar su cargo como regidores debe ir de la mano con el pago de la dieta correspondiente.

En consecuencia, lo procedente es dejar sin efectos todas las actuaciones desde la fecha en que se convocó a las sesiones 54 y 55, de fechas veintitrés y veinticuatro de mayo, en las cuales se les tomó protesta a los suplentes de los *Actores*, pues como se analizó, dichas determinaciones no son acordes a la garantía del debido proceso

¹³ Misma que puede ser consultada en la dirección de internet: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2011&tpoBusqueda=S&sWord=remuneracion>

contemplado en la Constitución Federal, a efecto de que se les restituya en el uso y goce de sus derechos como regidores.

6. EFECTOS

Al haberse acreditado que se vulneró a los *Promoventes* el derecho de audiencia y de debido proceso, por parte de la *Autoridad Responsable* al llamar a los regidores suplentes y tomarles protesta para ejercer ese encargo, en términos del apartado precedente de esta sentencia, se determina:

a) Se deja sin efectos todas las actuaciones desde la fecha en que se convocó a las sesiones 54 y 55, de fechas veintitrés y veinticuatro de mayo, en las cuales se les tomó protesta a los suplentes de los *Actores*.

b) A partir de la presente sentencia **quedan restituidos** en el uso y goce todos los derechos, de Gumaro Elías Hernández Zúñiga, Yanett Gutiérrez Luna, Miguel López Castruita, Leonardo Froylán Leyva Campos, Suleika Siomahara Catalina Jasso Bermúdez, Luis Ángel Gámez Cuevas, Simón Montes González y José Luis Domínguez Moreno, como titulares de las regidurías del Cabildo de Río Grande, Zacatecas, en igualdad de condiciones que los demás regidores.

c) Se ordena, al Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, que en el término de veinticuatro horas realice las gestiones necesarias e instruya al personal correspondiente, para que se les cubra a los *Actores* el pago de la dieta y todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho, que como regidores municipales les corresponden por el tiempo que estuvieron impedidos de su encargo y las subsecuentes.

d) La *Autoridad Responsable*, **deberá de informar el cumplimiento** de lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Asimismo deberá remitir copia certificada de las constancias en que los *Actores* inicien a participar con motivo de sus funciones.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no dar cabal cumplimiento a lo ordenado, así como también en caso de obstruir a los regidores su ejercicio del cargo, se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40, de la *Ley de Medios*.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **deja sin efectos** todas las actuaciones desde la fecha en que se convocó a las sesiones 54 y 55, de fechas veintitrés y veinticuatro de mayo, en las cuales se les tomó protesta a los suplentes de los Actores.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Río Grande Zacatecas, de cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos, con el apercibimiento que de no hacerlo se les aplicará alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por unanimidad las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

15

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARACHAGA